Conferencia Magistral: Manejo de los Recursos Hídricos para la Conservación de los Ecosistemas.

Manejo de los Recursos hídricos desde el Marco Legal de Nicaragua: ¿Como estamos? y ¿Que nos hace falta?



Introducción.

Con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 620, Ley General de Aguas Nacionales, se ha venido a establecer un Nuevo Sistema de Administración de las Aguas Nacionales. Siendo uno de los principales objetivos de la Ley crear y definir las funciones y facultades de todas aquellas Instituciones responsables en la Administración del sector hídrico.

Así como establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

Marco Legal de Nicaragua en materia de Recursos Hídricos. Como Estamos?

Actualmente Nicaragua, de conformidad a lo establecido en la ley 290, cuenta con las siguientes instituciones que regulan el sector hídrico:

- Autoridad Nacional del Agua(ANA)
- Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales(MARENA)
- /Empresa Nigaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)
- Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario (INAA)
- Las Municipalidades. (ALCALDIA)

Para efectos de conocer el estado de los recursos hídricos, como elemento indispensable para la gestión sostenible del mismo, interactúan las instituciones siguientes: MARENA, INETER y ANA,

En Jemas de preservación y defensa, interactúan las instituciones siguientes: PGR, ANA, MARENA y EJÉRCITO DE NICARAGUA.

En cuanto a la administración responsable, interactúan las instituciones siguientes: MARENA, ANA, ORGANISMOS DE CUENCA, ENACAL y CAPS

y para una gestión basada en el manejo integral de las cuencas superficiales y subterráneas, el uso múltiple de aguas y la interrelación que existe entre el recurso y el aire, suelo, flora, fauna y la biodiversidad, interactúan las instituciones siguientes: CNRH, MARENA, ANA, ORGANISMOS DE CUENCA, GOBIERNOS MUNICIPALES, REGIONES AUTÓNOMAS y COMITÉS DE CUENCA.

Marco Legal de la Gestion Integrada de los Recursos Hidricos

Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Determina la organización, competencias y procedimientos del Poder Ejecutivo, otorgándole funciones a algunas de las instituciones relacionadas con la gestión de los recursos hídricos, entre las que se encuentran MARENA, MAGFOR, MIFIC y MINSA.

Ley Nø. 620, Ley General de Aguas Nacionales.

Establece el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país, sean estos superficiales, subterráneos, residuales y de cualquier otra naturaleza, garantizando a su vez la protección de los demás recursos naturales, los ecosistemas y el ambiente.

Decreto Ley No. 123, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y su Reforma, Ley No. 275.

Establece el funcionamiento orgánico del INAA, creado bajo el Decreto No. 20 del 25 de julio de 1979, otorgándole facultades de regulación, fiscalización y normación de todo el sector de agua potable y alcantarillado sanitario del país.

Ley No. 217, Ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reforma, Ley No. 647.

Establece las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible, y creando la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y los Recursos Naturales como rama especializada de la PGR.

Decreto Ley No. 276, Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados.

Crea a ENACAL como la entidad competente en la administración de la prestación del servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

► Ley No. 297, Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y su Reforma, Ley No. 480.

Regula las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de las aguas servidas y la disposición final de éstas.

■ Decreto 21-2017, Reglamento en el que se establecen las disposiciones para el vertido de aguas Residuales.

Establece las disposiciones en materia de regulaciones del Vertido de Aguas residuales provenientes de actividades domesticas, industriales, comerciales, agroindustriales y de servicios a cuerpos receptores y alcantarillados sanitarios mediante el establecimientos de limites y rangos máximos permisibles.

■ Decreto No. 68-2001, Creación de Unidades de Gestión Ambiental.

Crea y organiza las Unidades de Gestión Ambiental en los Entes del Poder Ejecutivo y la Administración Pública en general, como instancias de apoyo en la toma de decisiones y el cumplimiento de las acciones de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, todo sin perjuicio de las unidades que crearen las Municipalidades y entidades privadas.

Política Nacional de los Recursos Hídricos. Establece la Política Nacional de los Recursos Hídricos con el propósito de orientar el manejo integral del recurso agua a nivel nacional, regional y local, así como de la actuación de las organizaciones civiles y de la población en general, a fin de preservar, mejorar y recuperar la calidad ambiental propicia para la vida, garantizando una gestión armonizada con el crecimiento económico, la equidad social, el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente.

Decreto No. 77-2003, De Establecimiento de las Disposiciones que Regulan las Descargas de Aguas Residuales Domésticas Provenientes de los Sistemas de Tratamiento en el Lago Xolotlán.

Establece las disposiciones que regulan las descargas en el Lago Xolotlán de todas las aguas residuales domésticas provenientes de los sistemas de tratamiento.

Decreto 20-2017, Sistema de Evaluación Ambiental de permisos y autorizaciones para el uso sostenible de los recursos naturales.

Establece las disposiciones que regulan el sistema de evaluación ambiental en Nicaragua. y las categorías de los diferentes proyectos.

Decreto 20-2008, Cobro para Coadyuvar con la Conservación y Protección de los Acuíferos y su Reforma, Decreto No. 17-2011.

Regula el cobro por la extracción de agua subterránea realizada a través de pozos privados con fines industriales donde el agua resulte ser una de las materias primas que se utilizan en el proceso productivo que culmina con un producto final, sobre la base de la necesidad de acometer obras de conservación y protección de los acuíferos, como medida que coadyuve con garantizar el derecho de los nicaragüenses de habitar en una ambiente saludable.

- Normas Técnicas Obligatorias
- Otras leyes de Relevancia

Ley No. 626, Ley que Crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica del Lago Cocibolca y del Río San Juan y su Reforma, Ley No. 699, Ley que Crea la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Cuenca Hídrica de los Lagos Apanás, Xolotlán y Cocibloca, y Del Río San Juan.

¿Qué nos hace Falta?

Después de 18 años de la puesta en vigencia de la ley 620, Ley General de Aguas Nacionales y su reglamento decreto 44-2010, podemos afirmar que en la practica su aplicación se ha dificultado por las siguientes razones:

- 1. Falta de operatividad y asignación presupuestaria para las instancias creadas en la Ley.
- 2. Conflictos jurídicos de competencias institucionales
- 3. Falta de procedimientos específicos en las distintas temáticas que coadyuvan a alcanzar los objetivos de la ley

Adicional a esta problemática la ley le otorga a la ANA una serie de competencias que debe compartir con otras instituciones, las cuales deberán ser objeto de la implementación de mecanismos de coordinación interinstitucional.

Que nos hace falta:

Tomando en cuenta lo establecido en la ley 620.

- 1. La creación de mecanismos de Coordinación Interinstitucional a partir de intereses comunes, principalmente en temas relacionados a:
- Gestión y Administración
- Conservación y Protección
- ► Uso y Aprovechamiento
- Calidad de Recursos Hídricos

2. Creación de la ley de Canon.

El Artículo 87.- Se establece el pago de un canon por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y los bienes nacionales que administre la Autoridad del Agua.

Este canon se establecerá y aprobará mediante Ley especial dictada por la Asamblea Nacional. El MARENA será responsable de proponer los cánones por vertidos para su inclusión en la Legislación especial.

El Cobro de Cánones por el Uso, Aprovechamiento, Vertido y Protección de los Recursos Hídricos. Con el fin de dar al usuario y a la sociedad indicaciones claras sobre el valor real del agua y las formas que sus costos inciden en su precio, prestación de servicios de agua y su conservación, así como, incentivar bajo los procesos y mecanismos pertinentes la racionalización del uso y reúso del agua y obtener recursos económicos para el financiamiento de la planificación hídrica.

3. El Pago por Servicios Ambientales del Recurso Hídrico

El establecimiento de los mecanismos correspondientes de cobro y pago por servicios ambientales de carácter hídrico.

Tiene por objeto elaborar las bases económicas, técnicas, jurídicas y ambientales necesarias, para instrumentar un sistema de pago consistente y generalizado por estos servicios ambientales que se originan de las Cuencas Hidrográficas del país;

INDICADORES DE USO Y APROVECHAMIENTO

1.- Consumo Humano en forma natural;

(Arto 46)

- 2.- Servicio de Agua Potable;
- 3.- Agropecuario y Forestal;
- 4.- Conservación Ecológica;
- 5.- Generación de energía;
- 6.- Industrial;
- 7.- Acuicultura y piscicultura;
- 8.- Uso medicinal;
- 9.- Turismo;
- 10.- Navegación;
- 11.-Uso de Bebidas;
- 12.- Otros no especificados.





Muchas Gracias